

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-0083-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare o excluya el numeral 9º del acápite de pretensiones de la demanda, pues no es claro para el despacho.
2. Complemente la dirección física del apoderado judicial.
3. Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ